

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	DIÓGENES ORTIZ ÁLVAREZ Y OTROS.
<b>DEMANDADO:</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-31-002-2011-00375-01

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, con fecha de 19 de diciembre de 2016<sup>2</sup>. Por otro lado, se encuentra ejecutoriado el auto<sup>3</sup> de fecha 09 de junio de 2017, por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia anteriormente aludida.

Así las cosas, el Despacho procede a correr traslado del recurso de apelación a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión dando cumplimiento al artículo 212 del C.C.A.<sup>4</sup>; del mismo modo, vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días para que emita su concepto.

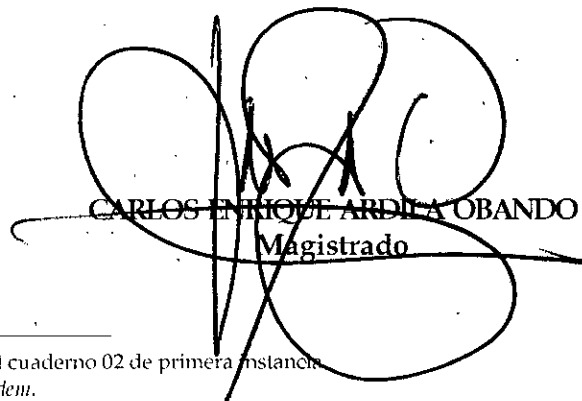
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 212 del C.C.A., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al agente Ministerio Público por diez (10) días para que emita su concepto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Visible a folios 453 a 483 del cuaderno 02 de primera instancia.

<sup>2</sup> Visible a folios 445 a 451 *ibidem*.

<sup>3</sup> Visible a folio 3 del cuaderno de segunda instancia.

<sup>4</sup> «Código Contencioso Administrativo. Art. 212 (inc. 5°). Modificado por el decreto 2304 de 1989, art. 51. Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para alegar de conclusión y se dispondrá que, vencido éste, se dé traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto».

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DIÓGENES ÁLVAREZ Y OTROS  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
RADICADO: 50001-33-31-002-2011-00375-01

